



Radicado 2021-000207
Proceso: Remoción de guardador
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se fijaron otras audiencias para el lunes 19 de julio de 2021, no se podrá realizar la presente, por lo que se aplaza para el 17 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485da14066caa14feb1d669349b59804347c8712aeb5e92733d639c010bc6
938**

Documento generado en 21/07/2021 02:36:14 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Le informo al titular del despacho que la demandada fue notificada en debida forma, en los términos del Decreto 806 de 2020; sin que dentro del término de traslado designara apoderado judicial que la representara, y tampoco arrimo contestación alguna.

Manuela Arboleda Sierra
Escribiente

2021-10 Declaración Unión Marital.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se señala el día 28 de octubre de 2021 a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a) **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). **Testimoniales:** En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Doris Zuleta Torres, Ingrid Johana García Hernández, Yeison David García Castro y Blanca Inés Zuleta.**

c) **Interrogatorio de parte:** Que se recepcionará a la señora **Gloria María Pico**, si compareciera a la aludida audiencia.



PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

**OSCAR
HINCAPIE
JUEZ
JUZGADO 003 DE
FAMILIA DE LA**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

**ANTONIO
OSPINA**

**CIRCUITO
CIUDAD DE**

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e928f76d1e45a417a0a4159623a63458b9ac1fb8243a04c6f724715a0149113**
Documento generado en 21/07/2021 02:36:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-185
ALIMENTOS FIJACION

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada contesto la demanda sin proponer excepciones, ni oponerse a las pretensiones de la misma.

Manuela Arboleda Sierra
Escribiente

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio dos mil veintiuno.

En vista de que se surtió en debida forma el traslado de la demanda y con el fin de llevar a efecto la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme al artículo 392 del mismo, se señala el día **20 de octubre de 2021 a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir todas las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el contradictorio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 372 ídem.

Conforme a lo dispuesto en el anterior artículo 392, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos en el escrito de la demanda.

❖ **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO	
No. _____	fijado el día de hoy
_____ en la secretaría del	
Juzgado a las 8:00 a.m.	
El secretario	

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

EL SECRETARIO

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdb2fbff8a746f69b586cd75e8388dba5024716c1667758df7f75825c37a221

Documento generado en 21/07/2021 02:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-309 Privación Patria potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil ve

intiuno (2021)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Sthefanie Lizet Gaviria Pérez
Demandado	Andrés Felipe Almanza Pontón
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00309 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. La parte demandante deberá informar el lugar físico donde el demandado recibe notificaciones; no es viable dentro del proceso realizar acciones tendientes a conocerlo, dado que la parte pudo solicitarlo bien sea mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición o a través de una prueba anticipada.

Para representar a la demandante, se reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO PALACIO MESA** portador de la T.P. N° 158.127 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7a0b0d4d3fdde33f11317269b33d44a482427629475fee51e267a515b775
c0c**

Documento generado en 08/07/2021 02:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>